



CORNARE	Número de Expediente: 051970335878
NÚMERO RADICADO:	134-0164-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 14/07/2020	Hora: 10:36:22.44... Folios: 3

San Luis,

Señora
LUZ MERY VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Teléfono celular: 316 134 38 63
Vereda Los Potreros
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0813-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 10/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

[Ruta: www.cornare.gov.co/sp/Anexo/GestiónJuridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sp/Anexo/GestiónJuridica/Anexo)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co


Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 051970335878	
NÚMERO RADICADO:	134-0164-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 10:36:22.44...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0813 del 02 de julio de 2020**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: *"(...) queja por tala en la parte alta, después de la escuela en la vereda Los Potreros, el señor está cortando con hacha, día con día, más de 100 palos, la situación es delicada, afecta el recuerdo hídrico de la zona con la socola (...)"*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual emanó el **Informe técnico No. 134-0275 del 08 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. OBSERVACIONES.

- *El día 26 de junio del 2020, personal técnico de Cornare realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda Los Potreros del municipio de Cocorná, en la cual se identificaron las siguientes situaciones.*
- *Inicialmente se llega a predio de la queja en compañía de la señora Heidi, que manifiesta que se preocupa por el daño que le están haciendo a las fuentes de agua y la tala de los árboles, porque ha visto que las fuentes se están mermando de caudal.*
- *Se observa la socola de rastrojos altos y bajos y la tala de tres árboles de guamo (inga sp), niguitos (Miconia minutiflora), carates (Vismia sp), entre otras y la afectación de 2 fuente hídricas que pasan por el predio.*
- *La socola es de aproximadamente unos 700 metros cuadrados, y las fuentes afectadas ya que no respetaron los retiros, las coordenadas son 06° 04 40.1 -75 11 34.5 1778, la otra fuente 06° 04 38.1 -75 11 36.6.*

Se observa que ese predio antes de la violencia había sido cultivado, por lo que identifican muchas matas de pasto imperial, y hay partes que solo son rastrojos altos y bajos, ya que muchas personas están abriendo las fincas para cultivar productos de pan coger.

- *Entre las especies de árboles nativos afectados se encuentran guamos (inga sp), niguitos (Miconia minutiflora), carates (Vismia sp), entre otras.*
- *Tanto al interesado como al presunto infractor, se les informa en campo que para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal en sus predios deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental CORNARE, de igual manera se les advierte que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas mediante circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Cornare.*

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/saj/ / Aboval/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- *Ambas partes manifestaron tener conflictos por la propiedad de un lote ubicado en los linderos de los predios.*

2. Conclusiones:

- *Se realizó tala y socola de rastrojos altos, bajos en una área aproximada 700 metros, afectando especies de flora y fauna silvestre como guamos (*inga sp*), niguitos (*Miconia minutiflora*), carates (*Vismia sp*) y desplazamiento de aves silvestres.*
- *Que las actividades de socola de los rastrojos altos, bajos y tala árboles nativos fueron realizadas por La Señora Luz Mery Vásquez Vásquez, sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental, de igual manera la quemas a campo abierto se encuentran totalmente prohibidas mediante circular 100-0008-2020 del 11/02/2020 emitida por Cornare.*
- *Al realizar la valoración de la importancia de la afectación, se obtuvo un valor de ONCE (11), considerada como una afectación LEVE a los recursos naturales.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".



DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. “Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0275 del 08 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ MERY VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.392.952, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de cincuenta (50) especies nativas, propias de la región, como abarco, perillo, majagua y cedro.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LUZ MERY VÁSQUEZ VÁSQUEZ** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ MERY VÁSQUEZ VÁSQUEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **LUZ MERY VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.392.952.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 10/07/2020

Expediente: SCQ-134-0813-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alzate

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01